

Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica. (Cause Lawyers and their Practices. Towards a practical application of critical legal theory)

Francisco Vértiz¹

“Cuando concluya, no quiero tener que reprocharme a mí mismo haber dejado principio por defender, verdad sin decir, ni crimen sin denunciar”. Fidel Castro

Resumen: El presente artículo aborda la cuestión de los “abogados populares”, con el objetivo de conocer y comprender cuáles son los aspectos centrales que caracterizan sus prácticas profesionales e identificar los principales obstáculos para el desarrollo de sus intervenciones. Para ello se propone una estrategia metodológica enmarcada en el enfoque cualitativo que combina el trabajo empírico y el análisis teórico con la intención de trascender la mera descripción del hacer de estos actores, y poder brindar una explicación de sus prácticas profesionales.

Palabras clave: Abogados populares, Activismo jurídico, Prácticas profesionales, Crítica jurídica, Estrategias jurídico-políticas.

Abstract: This article addresses the issue of “cause lawyers” in order to know and understand what the main aspects that characterize their professional practices are, and identify the main obstacles to the development of their interventions. We propose a methodological strategy, framed in the qualitative approach, that combines the empirical and the theoretical analysis, in order to transcend the mere description of the activities of these actors and to provide an explanation of their professional practices.

Key-words: Cause lawyers, Judicial activism, Professional practices, Critical legal theory, Legal and political strategies

Sumario: 1. Introducción; 2. La abogacía popular; 3. Reflexiones sobre las prácticas profesionales; 4. Las estrategias jurídico-políticas de los abogados populares. Una aplicación práctica de la crítica jurídica; 5. Palabras finales; 6. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

En el presente artículo se comparten los avances de un proceso de investigación más amplio,² en el cual reflexionamos sobre las intervenciones profesionales de abogados, que de alguna manera se apartan

251

1 Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata, correo electrónico francisco.vertiz@yahoo.com.ar, recibido el 4 de septiembre de 2012, aceptado el 23 de diciembre de 2012.

2 Dicho proceso se desarrolla a partir de una beca de investigación otorgada por la UNLP (2011-2013), bajo la dirección de la Dra. Manuela González. El título del proyecto es: “Los abogados populares que intervienen en la defensa de los derechos fundamentales de los sectores pobres en el Departamento Judicial de La Plata. Las relaciones que se generan con estos sectores sociales, las estrategias jurídicas y sus problemáticas”.

del rol tradicional, en el sentido de no adscribir al modelo de abogado hegemónico.³ Dentro de este universo, nos interesan particularmente aquellos que realizan sus prácticas como miembros de un colectivo u organización social (sea específicamente jurídico o no) y que se identifican como “abogados populares”.

El objetivo central de este trabajo es conocer y comprender las prácticas profesionales de algunos abogados populares e identificar cuáles son los principales obstáculos para el desarrollo de sus intervenciones. Para ello desarrollamos una estrategia metodológica que combina una serie de actividades empíricas, orientadas fundamentalmente a observar y describir las prácticas (recopilación bibliográfica, observaciones participantes, charlas con informantes clave, entrevistas en profundidad, análisis de los discursos plasmados en comunicados, revistas y sitios web, etc.), con un segundo momento, en donde recurrimos a conceptos y categorías teóricas utilizadas en investigaciones sobre objetos similares, con la intención de trascender la mera descripción del hacer de estos actores y poder brindar una explicación de sus prácticas profesionales.

En la literatura sociojurídica latinoamericana existe una línea de investigación que se ocupa de la abogacía popular (Rojas Hurtado, 1988; Palacio, 1989; Junqueira, 2002; Wolkmer, 2006), y la caracteriza como una abogacía dirigida a los sectores sociales más vulnerables, que enfatiza la transformación social a partir de una actividad profesional que humaniza al cliente, politiza la demanda jurídica y anima a la organización colectiva de los sujetos de derechos. Estas posiciones indican como uno de los aspectos centrales que distingue a los abogados populares del resto de los profesionales del derecho, la perspectiva crítica a partir de la cual piensan y realizan sus prácticas jurídicas.

Dadas las similitudes existentes entre estas indagaciones y nuestro objeto de estudio, decidimos revisar sus reflexiones para ver cuáles son sus avances y retrocesos en el estudio de la temática, y en qué medida pueden brindarnos elementos para analizar los aspectos esenciales que caracterizan este tipo de profesional, que pone en discusión tanto la concepción formalista del derecho como el rol tradi-

³ Entendemos por rol tradicional, al ejercicio de la profesión liberal, desarrollada de manera individual y orientada principalmente a obtener recursos económicos.

cional del abogado. Ello sin perder de vista los diferentes contextos (circunstancias de tiempo y espacio) en que intervienen los actores, aspecto que vuelve único a cada objeto de investigación, y como tal, debe tenerse en cuenta en el abordaje.

2. La abogacía popular

La preocupación en torno de la abogacía popular reconoce sus antecedentes en una pluralidad de miradas y posturas provenientes de diferentes disciplinas socio-jurídicas (*Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Antropología Jurídica, Economía Política*), que podemos englobar dentro del movimiento de crítica jurídica desarrollado a partir de los años sesenta. Más allá de los múltiples y diversos enfoques, este movimiento ha coincidido en dos puntos centrales como ser: la crítica a la concepción dogmática y formalista del derecho hegemónica por la ciencia jurídica tradicional; y la denuncia de la función que cumple el derecho en las sociedades capitalistas, esto es el mantenimiento y la legitimación de las relaciones de explotación (Wolkmer, 2006).⁴

Sin desmerecer los aportes teóricos realizados por la crítica jurídica, los estudios sobre la abogacía popular se interesan por cuestiones vinculadas a la acción de ciertos profesionales que se apartan del modelo tradicional. Es así, que se produce un cambio en el objeto de investigación, donde lo que interesa ya no son los grandes debates teóricos acerca de las funciones y los efectos del derecho (monopolizado por los teóricos —filósofos, sociólogos y juristas), sino que se focaliza en las prácticas de abogados comprometidos con los sectores populares. En este sentido visualizan un tipo de profesional —definido como abogado sociopolítico— preocupado por lograr cambios concretos y efectivos que puedan solucionar los problemas revelados por la crítica jurídica (Rodríguez, 1993 citado por Wolkmer, 2006, p.178).

Los primeros trabajos latinoamericanos sobre el tema (Rojas Hurtado, 1988; Palacio, 1989; Cárcova, 1993) refieren que el cambio de objeto se relaciona con la aparición, en algunos países de América

4 Un análisis profundo de las diferentes corrientes críticas del derecho que se extendieron por Europa, Estados Unidos y América Latina, puede verse en el capítulo tercero (pp. 51-87) del trabajo de Antonio C. Wolkmer (2006).

Latina, de colectivos que presentan una manera diferente de organizar las intervenciones jurídicas denominados Servicios Legales Alternativos (SLA), donde se gesta un nuevo tipo de profesional. A partir de ello la indagación sobre las prácticas de dichos profesionales está estrechamente ligada con el abordaje del desarrollo de los SLA. En esa línea Cárcova sostiene que,

En América Latina [...] el pluralismo jurídico como teoría o como percepción de la realidad, parece haberse desarrollado en íntima vinculación con las prácticas innovativas, por una parte, y con las concepciones críticas del derecho, por la otra. La articulación de tales elementos procura una decidida intervención en favor de los sectores populares, en una estrategia que no disimula sus dimensiones políticas y que se inordina en proyectos de cambio social sustantivo (1993, p. 50).

Una particularidad a tener en cuenta es que la mayoría de los trabajos fueron publicados en los primeros números de la revista *El Otro Derecho*, principal órgano difusor del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), instituto abocado a impulsar tanto las investigaciones como la creación de nuevos SLA. Ello nos da elementos para pensar que el objetivo central de estas primeras indagaciones era conocer con mayor profundidad el desarrollo de los SLA existentes, con el propósito de aportar a su mejor funcionamiento y a la creación de nuevos grupos, lo que se vincula con el enfoque de investigación-acción participativa (Fals Borda, 2007).

Dicho instituto sitúa la aparición de estos grupos a mediados de los años setenta, como consecuencia de múltiples factores —la crisis de los partidos de izquierda, el compromiso de algunos miembros de la iglesia con el fortalecimiento de las organizaciones de base (Teología de la Liberación), los nuevos conceptos de democracia, el apoyo financiero externo, entre otros. Asimismo sostiene que la importancia creciente de los SLA, que para finales de los años ochenta constituyen cerca de mil en América Latina y el Caribe y nuclean alrededor de seis mil abogados, estudiantes avanzados de derecho y profesionales afines, no es igual en todos los países de América Latina.

Surgen dudas de si realmente se trata de un fenómeno nuevo —en términos sociohistóricos—, o si justamente se vuelve novedoso a partir de que comienza a ser estudiado. Nos inclinamos por esta segunda opción, ya que las investigaciones no dan cuenta del momento preciso en que surgen los SLA, más allá de referencias muy generales que no indican fechas concretas ni especifican la situación en los distintos países. Ello los lleva a hacer una enumeración superficial de las posibles causas que explican el surgimiento de estos grupos, las que tampoco reciben un tratamiento riguroso.

Sin embargo, esas falencias no inhabilitan el aporte de dichas investigaciones en un tema poco indagado —como el que nos ocupa— por lo que tampoco impiden que establezcamos un diálogo con sus avances y reflexiones. Queremos dejar en claro que no es nuestra intención indagar sobre el origen sociohistórico de los abogados populares, ni tampoco realizar una historización de los estudios sobre esta temática.⁵ La referencia a otras investigaciones y trabajos que abordan un objeto similar al nuestro tiene como objetivo prioritario compartir los hallazgos y las incertidumbres que surgen en el proceso de construcción del objeto de estudio y del método adecuado para conocerlo.

Las producciones más actuales sobre la temática han encontrado algunos referentes empíricos que permiten hacer más concreta la categoría “abogados populares”. En este sentido, indican que se trata de operadores jurídicos organizados en grupos pequeños integrados por magistrados, fiscales y abogados militantes, que se identifican con las reivindicaciones de los grupos populares menos favorecidos de la sociedad (Wolkmer, 2006). Según Junqueira (2002) la abogacía popular en Brasil y en otros países latinoamericanos asume explícitamente un proyecto de transformación social que presupone la utilización no sólo de los instrumentos clásicos de defensa de los derechos, sino también

⁵ Consideramos que es sumamente complejo realizar una investigación orientada a conocer el origen histórico de este tipo de profesionales, ya que posiblemente existan innumerables experiencias de abogados que han aportado al mejoramiento de las condiciones de vida y organización de los sectores populares, con la particularidad de que muchas de ellas no deben estar sistematizadas. Algunos trabajos que recuperan experiencias históricas de este tipo de profesionales son los de Chama (2007) y Eidelman (2009). Respecto a la segunda cuestión, puede consultarse el trabajo de Manzo (2012), en donde se realiza un breve recorrido por las definiciones clásicas acerca de los abogados activistas presentadas por la literatura norteamericana bajo el rótulo de “abogados de causa” (*cause lawyers*), y por la literatura latinoamericana bajo la categoría “abogados populares”.

de mecanismos más claramente politizados a través de la asociación con movimientos sociales y organizaciones de base.

Estas definiciones se aproximan a los colectivos que fueron seleccionados a partir de nuestro trabajo de campo y sobre los que nos referimos en este trabajo.⁶ La particularidad de estos grupos es que todos se articulan con movimientos sociales y organizaciones políticas, manteniendo cierto grado de autonomía. Reconocemos una vasta literatura que analiza la relación entre movimientos sociales y derecho, focalizando en diferentes aspectos de la movilización legal (Scheingold, 1974; McCann, 1998; Sarat y Scheingold, 1998 y 2001). En esta línea, queremos destacar los trabajos realizados en el marco de un proyecto de investigación que se desarrolla en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), donde se analizan los discursos y las prácticas de abogados vinculados a ONGs y Movimientos Sociales en el ámbito local (Lista y Begala, 2012; Manzo, 2012).

Compartimos la clasificación propuesta por Manzo (2012), quien distingue dos grandes grupos al interior de los abogados activistas. Por un lado ubica a los profesionales ligados a las clínicas jurídicas, que denomina “abogados de interés público”, cuyas intervenciones están dirigidas a generar cambios sociales a partir de un uso estratégico del litigio judicial. La apuesta principal de estos abogados es generar decisiones judiciales que tengan como consecuencia directa el reconocimiento o ampliación de derechos en el caso particular, y como consecuencia indirecta —a través de su efecto simbólico— un cambio en la cultura legal, priorizando la esfera jurídica por sobre la esfera política. Por otro lado, la autora menciona a los abogados vinculados con movimientos sociales, que a diferencia de los anteriores consideran que la esfera jurídica debe subordinarse a la estrategia política. En este grupo de profesionales, que define como “abogados populares”, podemos enmarcar a los colectivos que constituyen nuestro objeto de estudio.

6 Entre los colectivos de abogados consultados se encuentran los siguientes: Colectivo de Investigación y Acción Jurídica —CIAJ—; Colectivo de Abogadas y Abogados Populares “La Ciega”; Asociación Gremial de Abogados, el Colectivo de Acción Jurídica Popular “La Grieta”, entre otros.

Luego de mencionar algunas notas sobre esta línea de investigación, en la próxima sección nos centraremos en los aspectos principales que caracterizan las prácticas profesionales de los abogados entrevistados.

3. Reflexiones sobre las prácticas profesionales

3.1. Advertencias epistemológicas y metodológicas

El interés por cuestiones prácticas, ligadas al hacer de los abogados, no puede hacernos perder de vista que toda práctica se sustenta en una concepción acerca de la realidad que es teórica. El punto que pretendemos abordar es la falsa antinomia entre teoría y práctica que suele establecerse desde algunos análisis. En este sentido consideramos que es un error desechar de antemano las discusiones desarrolladas por la teoría jurídica crítica (o el movimiento de crítica jurídica), sobre algunos aspectos ligados a las funciones y los efectos del derecho en las sociedades actuales, por tratarse de temas principalmente teóricos.

Nuestra búsqueda orientada a conocer y comprender las prácticas profesionales de abogados que se apartan del modelo tradicional, exige poder trascender la mera descripción del hacer de estos actores. Es decir, que nuestra estrategia metodológica está integrada por dos partes que persiguen objetivos parcialmente diferentes. Sin embargo, queremos dejar en claro que dicha separación, es solamente a los fines expositivos, ya que ambos planos son complementarios y cobran sentido en su interrelación.

En primer lugar nos proponemos identificar cuáles son —y en qué consisten— las características principales de las prácticas profesionales de los abogados populares, para lo cual debemos observar y describir los múltiples aspectos que las constituyen. Si bien este momento es predominantemente empírico requiere de definiciones previas que son teóricas (qué se entiende por prácticas profesionales, qué actividades quedan dentro y cuáles fuera, qué aspectos de las mismas serán relevados, etcétera).

En segundo lugar nuestro objetivo es comprender por qué estos profesionales actúan de esta manera y no de otra, qué presupuestos teóricos y epistemológicos sostienen y orientan sus acciones, cuáles son los motivos que los llevan a realizar una práctica diferente, entre otros interrogantes. Es aquí que necesitamos recurrir a conceptos y categorías teóricas que sean útiles para buscar respuestas —provisorias— a nuestras preguntas. No acordamos con las propuestas que conciben a la teoría como algo preexistente al objeto, cuya sola utilización genera conocimiento. Contrariamente, pensamos que los conceptos y categorías son útiles y necesarios para construir el objeto de estudio, en el sentido de pensar la realidad que se quiere conocer identificando los aspectos o dimensiones principales del fenómeno y cómo es su articulación. Este proceso, mediante el cual se piensa el objeto a partir de las conexiones internas y externas del recorte de la realidad en su contexto (temporalidad y espacialidad) y en relación con los diversos determinantes, es lo que entendemos por construcción de un problema de investigación, y como tal exige aproximaciones empíricas pero fundamentalmente un trabajo teórico.

En este razonamiento, los recursos teóricos forman parte tanto de la construcción del objeto de estudio como del método adecuado para conocerlo (Bourdieu, Chamboredon y Passeron, 2011). El camino iniciado debe producir una mirada crítica en cuanto a la morfología del fenómeno estudiado. Usualmente se concibe a los fenómenos sociales como cosas dadas, que se presentan estáticos, y por ende su estudio tiende a cosificarlos u objetivarlos. Consideramos que un abordaje que se contente con la descripción del fenómeno tal como aparece dado a los ojos del investigador, esto es a partir de sus características morfológicas, no podrá explicar el objeto en lo que tiene de esencial.

Por ello, si queremos evitar un análisis que tienda a esencializar y por ende a cosificar el fenómeno en cuestión —en nuestro caso los abogados populares—, debemos generar una ruptura epistemológica, en el sentido de romper con la idea de que alcanza con la descripción para conocer un objeto, y pensar que el mismo tiene una unidad espacio-temporal que es producto de su desarrollo histórico. De esta manera podremos abordar al fenómeno como un recorte parcial de

la realidad que en parte está dada pero que también está dándose. Podemos pensar que el término “abogados populares” es una categoría a partir de la cual algunos profesionales del derecho definen y dan sentido a sus actividades que comparten con, y que a su vez los diferencia de, otros abogados (lo que Brubaker y Cooper definen como categorías de la práctica).⁷ Como todo fenómeno social está en constante movimiento y transformación. Por ello buscamos conocer las prácticas de este tipo de profesionales en su devenir.

Si bien en esta oportunidad nos centraremos principalmente en el análisis de cuatro entrevistas en profundidad realizadas a abogados populares de distintos colectivos,⁸ el trabajo recupera todas las actividades realizadas en la construcción de nuestro objeto de estudio en momentos previos de la indagación (observaciones participantes, charlas con informantes clave, recopilación bibliográfica, análisis de los discursos plasmados en comunicados, revistas y sitios web, entre otras).

En esta sección realizaremos una descripción de las características centrales que los propios actores le asignan a sus prácticas, para luego interpretarlas y analizarlas utilizando distintos recursos teóricos a nuestro alcance. En este camino nos proponemos recuperar algunas discusiones sobre el significado y el alcance del concepto de “crítica”, que se han dado en los estudios de la teoría social como asimismo en el movimiento de crítica jurídica, para ver en qué medida pueden iluminar las prácticas de los abogados populares.

3.2. Las prácticas profesionales de los abogados populares

Un buen punto para comenzar la descripción es dejar en claro que no todas las prácticas profesionales que realizan estos abogados pueden

7 Estos autores refieren que se trata de “categorías de la experiencia social diaria, desarrolladas por actores sociales ordinarios, en contraste con las categorías de la experiencia distante utilizadas por los analistas sociales” (2001, p. 33).

8 Las entrevistas fueron realizadas en el marco del proyecto de investigación 11/J101, denominado “Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado en la Argentina: instituciones, planes de estudios y prácticas profesionales” (FCJyS-UNLP, 2009-2012) y han servido previamente para explorar algunos aspectos de las prácticas jurídicas no tradicionales (Vértiz *et al.*, 2011; Blanco, Ciocchini y Vértiz, 2012). Elegimos la entrevista en profundidad, por ser una técnica de investigación flexible y dinámica, que permite conocer a través del discurso de los actores múltiples aspectos de sus prácticas. Si bien puede existir un guión que oriente el diálogo, el entrevistador debe estar dispuesto a dejarse llevar por el relato del informante e incorporar otros temas y preguntas no pensados previamente (Valles, 2007).

incluirse en la categoría abogacía popular. Como adelantamos en los párrafos anteriores, el término “abogados populares” es una categoría a partir de la cual algunos profesionales del derecho definen y dan sentido a sus actividades que comparten con, y que a su vez los diferencian de, otros abogados. Por lo que, si bien estas actividades forman parte de sus experiencias cotidianas y los constituyen como colectivo, en la mayoría de los casos conviven con otras actividades jurídicas que quedan fuera de la categoría.

Esta separación está presente en las opiniones de nuestros informantes clave, quienes establecen algunas distinciones entre aquellas actividades que les permiten obtener recursos económicos para satisfacer sus necesidades materiales y aquellas que, si bien son actividades profesionales, están vinculadas a la militancia y no suponen remuneración. La diferencia no está acotada solamente a la remuneración o no de sus acciones, sino que abarca un conjunto de aspectos ligados a la manera en que se desarrolla la intervención profesional, que tiene que ver con otros usos del derecho al servicio de otros intereses.⁹

Nuestro interés se posa sobre las prácticas que definen a los abogados populares, por lo que solamente nos referiremos a las prácticas tradicionales en la medida en que sean útiles para explicar las primeras. En este punto podemos mencionar los aspectos principales de lo que implica una abogacía popular según los dichos de los profesionales.

3.2.1. La politicidad del derecho

Un primer aspecto es que se reconoce el contenido político del derecho y las funciones que cumple en el mantenimiento de las relaciones sociales actuales, donde el poder está distribuido de una manera asimétrica.¹⁰ Es decir, que confrontan la mirada ingenua sobre el fenómeno jurídico que tienen la mayoría de los abogados, producto de la concepción dogmática y formalista del derecho —caracterizado por su neu-

9 Cuando decimos otros, nos referimos al distanciamiento del modelo tradicional hegemónico, cuyas características fueron mencionadas en la primera parte de este trabajo.

10 Más allá de los términos utilizados (relaciones de explotación, relaciones de opresión, relaciones de poder, etc.), los diferentes colectivos identificados como “abogados populares” coinciden y sostienen, al menos en lo discursivo, que el derecho ha servido históricamente —y también en la actualidad— para mantener y reforzar las desigualdades sociales.

tralidad, objetividad e imparcialidad— difundida ampliamente por la ciencia jurídica tradicional. En la conformación de esta mirada crítica respecto a qué es el derecho y qué intereses protege en las sociedades actuales, está presente la reflexión sobre el rol que juega la enseñanza formal en el mantenimiento de esta imagen ideológica —en el sentido marxiano— acerca de lo jurídico. Se visualiza a la formación, concentrada en una enseñanza dogmática y positivista que prioriza el Derecho Privado por sobre el Derecho Público, como preparación para defender la propiedad privada de los sectores de altos y medianos ingresos. Respecto a este punto, cabe citar las palabras textuales de uno de los entrevistados:

...en la universidad de La Plata la Facultad de Derecho es llamativamente conservadora, es llamativamente procesalista también, civilista. No solamente acota el derecho a la norma escrita con su acción... si uno revisa la currícula de la carrera y compara cuántas materias se dedican al derecho público y al derecho privado, uno en seguida se da cuenta que lo están entrenando para defender fundamentalmente a la clase media, en su traslación a la propiedad privada, no? Los negocios que tienen por objeto a la propiedad privada. Digo, Civil I, cuándo uno tiene capacidad para transmitir la propiedad privada; Civil II, obligaciones, las obligaciones que generan los negocios donde se tienen por objeto la propiedad privada; Civil III, contratos, las formalizaciones que hay que revestir en los negocios que tienen por objeto la propiedad privada; Civil IV, derechos reales, propiedad privada; Civil V, qué hacemos con la propiedad privada cuando se muere el viejo o nos separamos. Es decir, la propiedad privada tiene una centralidad en la organización de la currícula que uno de alguna manera reconoce en seguida el lugar que se le está asignando también para la profesión, no?...

Podemos conectar estas percepciones con los estudios vinculados a la crítica jurídica que se han esforzado por indagar cuáles son las funciones principales que cumplen el derecho y los abogados en las sociedades actuales, y qué responsabilidad le cabe a la enseñanza tradicional del derecho —y a las instituciones implicadas en la formación— en la reproducción de las mismas.

En este sentido, no es la formación en las Facultades la que posibilita un quiebre con el rol tradicional, sino que más bien, pese a ella, y por motivos generalmente externos a los ámbitos formales, algunos profesionales escapan a la regla o se salen del camino.¹¹ Elegimos estas palabras porque consideramos que las condiciones estructurales —del campo jurídico en particular como del campo social en general— tienen un peso central en el rol social que cumplen los abogados y por ende en el tipo de intervenciones que llevan adelante. Los condicionantes sociales —entendiendo lo social en términos amplios— significan una carga demasiado pesada, que sólo unos pocos pueden sortear. En nuestra opinión ello explica que los abogados populares sean una porción ínfima y poco significativa en el universo general de los profesionales del derecho.

Entre los motivos aludidos por los entrevistados y los que surgen de los documentos analizados, cobra peso la participación en colectivos de distinto cuño (organizaciones sociales, movimientos políticos, partidos políticos, grupos culturales, etc.), que en algún sentido desarrollan actividades políticas. Mayoritariamente son cuestiones vinculadas a su socialización extra universitaria las que llevan a los actores a integrar diferentes colectivos y, desde allí, a participar en política. Es decir, que primero aparece la militancia social y política y, a partir de ese contacto el derecho, comienza a ser indagado desde otro punto de vista —desde otra perspectiva, con otras preguntas.

3.2.2. El ejercicio colectivo

Otro de los rasgos principales es el ejercicio colectivo de la práctica profesional. A diferencia del rol tradicional de la abogacía que propone un ejercicio individual, solitario, y construye un modo de ser abogado —el abogado liberal—, los abogados populares son conscientes de los efectos que ello genera en los usos del derecho. En este sentido consideran que es esencial para realizar una práctica distinta —tanto en la

¹¹ Esta afirmación no debe ser entendida en términos lineales ya que, como toda generalización, reduce la realidad escondiendo las diferencias. El hecho de que en algunos casos sea la universidad el lugar donde se hayan vinculado estudiantes y abogados críticos, no niega que la formación en sus trazos generales, o vista como programa, sea fuertemente criticada por los distintos grupos, tanto por la imagen del derecho que construye como por el tipo de abogados que forma.

forma como en los fines buscados—, que las estrategias sean pensadas y diseñadas en forma colectiva. Por tanto, constituyen o se suman a diferentes grupos —sean específicamente jurídicos o no— para encontrar o generar un ámbito que posibilite este tipo de intervenciones.

Asimismo hay que mencionar que los colectivos que nuclean a este tipo de abogados son bastante heterogéneos desde la composición, el número de integrantes, la forma organizativa que adquieren, la dinámica de trabajo, entre otros aspectos. Si bien, nuestro interés se centra en las prácticas de dichos profesionales, y no tanto en las características que asume la modalidad organizativa de cada colectivo, nos parece importante indicar algunos puntos para visualizar las diferencias en este aspecto. En este sentido, proponemos dos coordenadas para diferenciarlos. En primer lugar, según la composición, donde se dividen los que están integrados solamente por abogados, de aquellos en los que participan profesionales de otras disciplinas. La segunda distinción es según la forma organizativa y dinámica de trabajo, donde encontramos grupos que funcionan como organización social y política —con reuniones periódicas, distribución de tareas con responsables específicos, etc.—, y, por otro lado, aquellos que mantienen solamente una coordinación que se basa en intercambio de información y recursos técnicos. Un caso particular es el de abogados que se suman a una organización social, movimiento popular o partido político y, desde allí, piensan con otros sus intervenciones jurídicas.

En el caso de los grupos que se constituyen como tales en torno a lo jurídico, el acto de pensar colectivamente su intervención se produce en dos planos. Por un lado, se genera una instancia con los referentes de las organizaciones sociales y políticas con las cuales se está trabajando, y se piensa la intervención jurídica dentro de una estrategia política más amplia. Por otro lado, esa práctica jurídica se moldea colectivamente ya sea entre abogados o en conjunto con otros profesionales, según sea la conformación del grupo específico.

La reflexión sobre el alcance y los límites de las intervenciones jurídicas para resolver problemas sociales estructurales —producto de relaciones sociales desiguales—, permite a los abogados tomar conciencia de que estas prácticas colectivas que articulan el trabajo

técnico con estrategias más amplias, exigen también otro papel para los abogados, otras actividades que forjen otro tipo de relaciones con los sujetos de derecho. Además de utilizarse los instrumentos jurídicos tradicionales (reclamos administrativos, presentación de escritos judiciales, participación en audiencias, etc.) se introducen nuevas herramientas educativas, tendentes a capacitar a los militantes de organizaciones políticas y sociales para la defensa de sus derechos. Respecto a esta cuestión uno de los entrevistados dijo,

[...] Incorporar otros actores, otras prácticas a través de las organizaciones de derechos humanos, implica otro papel para los abogados, que no espere al cliente, pero que tampoco espere a la organización social [...] la idea es salir a buscar, interpelar a la organización social para que empiece a referenciar como problemáticas determinadas situaciones, determinados conflictos sociales [...] se generen rutinas militantes en torno a esos conflictos y que pongan en crisis esas rutinas institucionales, eso es lo que nosotros llamamos la ofensiva jurídica...

3.2.3. La defensa de los sectores populares

Un tercer aspecto observado es que la profesión se pone al servicio de los sectores populares. Existe una referencia clara a cuáles son los que deben ser defendidos. En este sentido, más allá de las distintas nominaciones utilizadas por los abogados para definir a los destinatarios de sus intervenciones —clases trabajadoras, sectores oprimidos, grupos sociales vulnerabilizados, entre otras—, existen puntos comunes. Sus prácticas profesionales deben orientarse a lograr cambios significativos en aquellos sectores que sufren las consecuencias de las relaciones sociales desiguales establecidas en sociedades capitalistas. Existe una toma de conciencia por parte de estos actores sociales, de que son las mismas reglas del sistema social las que generan las dificultades, o mejor dicho, la imposibilidad, de que los sectores populares puedan efectivizar sus derechos.

De allí que se proponen trabajar con los sectores organizados y no con el individuo aislado. Se puede notar que la concepción acerca

de la realidad social —o en otros términos, de cómo se organiza la sociedad— orienta el tipo de intervención para la resolución del problema. Al entender que las desigualdades sociales son inherentes al sistema de organización de la vida social, las soluciones nunca pueden ser individuales. Por tanto, la búsqueda es aportar —y fortalecer— a las organizaciones del campo popular que tienen estrategias de corto y largo plazo. En lo inmediato, la organización puede ampliar la capacidad de presión y torcer las relaciones de fuerza con respecto a las necesidades materiales más urgentes, lo que puede aumentar las posibilidades de éxito en los reclamos. En un trabajo a mediano y largo plazo, se intenta desnaturalizar las desigualdades sociales y generar conciencia de que es necesario constituir un nuevo sistema de organización social para terminar con las profundas asimetrías sociales. En palabras de uno de los entrevistados:

[...] Para nosotros los derechos se tienen cuando se los ejerce, y la mejor manera de garantizar el ejercicio, tratándose de actores vulnerabilizados, es a través de la organización colectiva, por eso nosotros decimos no hay derecho sin organización, por eso nuestro interlocutor no es el ciudadano solo, nosotros interpelamos a la organización, es la organización la que va creando condiciones para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos, trabajamos con organizaciones [...]

4. Las estrategias jurídico-políticas de los abogados populares. Una aplicación práctica de la crítica jurídica

Por lo dicho hasta aquí, podemos inferir que las prácticas de los abogados populares tienen un alto contenido crítico. Con esta categoría —utilizada tantas veces para significar cosas muy distintas— nos referimos a la acepción marxiana del término crítica, que puede explicarse como aquel conocimiento destinado a transformar la realidad social. En palabras de Marx, se trata de “revolucionar el mundo existente, de atacar prácticamente y de hacer cambiar las cosas con que nos encontramos” (1974, p. 46). Esta categoría trabajada por el autor alemán, cobra fuerza para rechazar todo conocimiento contemplativo de la realidad, el

cual cumple una función de legitimación del estado de cosas y, por ende, es funcional al mantenimiento del orden social (injusto). El conocimiento y la crítica deben trascender el terreno de la filosofía y, por tanto, el plano abstracto de las ideas, y situarse donde los hombres encuentran las principales trabas o ataduras, esto es en las relaciones sociales que rigen la vida material.

Junto con Marx podemos pensar que los abogados populares desarrollan una práctica crítica en dos sentidos. En primer lugar, otorgan centralidad a la intervención práctica sobre la realidad social, orientando su aporte jurídico-político a lograr cambios en las condiciones materiales de los sectores populares. En este sentido, la discusión en los ámbitos académicos no es desechada, pero pasa a un segundo plano. Ello no implica que descarten la teoría sino todo lo contrario, ya que utilizan los recursos teóricos en tanto y en cuanto les permitan pensar y comprender la realidad social para mejorar sus intervenciones. En segundo lugar, son conscientes de los límites que tiene el derecho para generar cambios profundos en la estructura social y, por ende, piensan sus acciones en el marco de estrategias políticas más amplias.

En esta discusión, relativa a las posibilidades que tiene la teoría de aportar a la *praxis* social, es interesante el planteo de Horkheimer (2003), quien sostiene que, en la medida en que el concepto de teoría se independiza de los procesos sociales estudiados y de las condiciones sociales en las cuales se produce el conocimiento científico, como si pudiera fundamentarse a partir de la esencia íntima del conocimiento, la teoría se transforma en una categoría cosificada y ahistórica, y, por ende, ideológica. Según el autor, no hay que perder de vista que la transformación de las estructuras científicas depende de las condiciones sociales bajo las cuales se construye el conocimiento científico, esto es de las relaciones históricas concretas. Ello determina los temas y problemas de la investigación corriente, la manera en que se hace ciencia y fundamentalmente los propósitos (o el para qué) del conocimiento científico.

Conforme Horkheimer (2003) a diferencia de la teoría tradicional la teoría crítica tiene por función ser crítica de la forma de organización social actual —capitalista— y del lugar que ocupa la ciencia

en dicho orden social. En este sentido, el comportamiento crítico es aquel que tiene por objeto a la sociedad entendida como totalidad, ya que —desde esta perspectiva— los problemas sociales más acuciantes dependen de la manera en que está organizada la sociedad en su conjunto. La teoría crítica considera que la división social del trabajo y las diferencias de clase, al ser producto del obrar humano, pueden modificarse, pero, para ello, es necesario transformar las relaciones sociales actuales dentro de las cuales se desarrolla la ciencia. Por tanto, es imprescindible que el trabajo teórico se articule con la lucha política.

Este argumento es central para comprender una de las principales características que unifica a los diferentes colectivos de abogados populares. La preocupación por la dimensión política y la prioridad asignada a esta esfera como ámbito de disputa, se relaciona con la concepción que tienen acerca del funcionamiento de lo social y la posibilidad de generar transformaciones profundas en la estructura social. En este sentido, la reflexión acerca del derecho inspirada en la teoría marxista, que concibe al fenómeno jurídico como expresión de las relaciones sociales desiguales, explica la desconfianza en el derecho como motorizador de los cambios sociales y la necesidad de desarrollar la lucha en el plano político. Por tanto, esta manera de ver y entender lo social compartida por los abogados populares, promueve como primera cuestión la necesidad de orientar sus aportes teórico-prácticos a favorecer la lucha política.

La puesta en práctica de esta decisión es por demás compleja y está plagada de contradicciones que se reflejan en la manera de desarrollar dichas intervenciones. Pudimos relevar que la articulación entre la esfera jurídica y la esfera política, tan anhelada por este tipo de profesionales, está atravesada por constantes tensiones que, en parte, tienen que ver con las lógicas y las reglas de funcionamiento específicas de cada ámbito, y, en parte, con las maneras de actuar y conducirse en dichos espacios interiorizadas tanto por los profesionales del derecho como por los miembros de las organizaciones sociales y políticas —lo que Bourdieu (1997) explica como la relación entre los aspectos objetivos y subjetivos, a través de los conceptos de campo y *habitus*.

En un trabajo anterior mencionamos algunas particularidades de los distintos caminos seguidos por los abogados populares para poner en acción la articulación entre lo jurídico y lo político, y los problemas que surgen en dicho proceso (Blanco, Ciocchini y Vértiz, 2012). Las posiciones más cercanas al ejercicio tradicional proponen una estrategia donde opera una clara división de tareas entre los abogados, que se encargan de lo jurídico, y los referentes de las organizaciones sociales y políticas, que se encargan de la dimensión política. En este caso, las esferas de intervención están bien delimitadas de acuerdo con los saberes especializados, y la articulación se piensa como una sumatoria de los trabajos en ambos planos. Podemos relacionar esta mirada con la corriente del uso alternativo, donde lo que prima para diferenciarse del ejercicio tradicional es la intervención a favor de los sectores oprimidos.¹²

Como ejemplo de esta posición se pueden citar las palabras de uno de los entrevistados, quien dijo,

Yo soy de los que creo que el trabajo técnico es sólo el 50 por ciento, como mucho capaz que menos, hay que hacer justicia también, que el otro 50 o 60 por ciento es la movilización, la lucha, la resistencia que la organización del compañero lleve adelante por cualquier metodología.

Otra postura sostiene que la articulación entre lo jurídico y lo político no puede pensarse como una suma de dos partes, sino que la estrategia política debe determinar tanto el objetivo de la intervención jurídica como su forma. Se desplaza el lugar privilegiado del saber técnico jurídico en el diseño de dicha intervención, incorporándose otros saberes. Aquí, el derecho ocupa un lugar subsidiario a la lucha política.

¹² Esta corriente nacida en Italia en la década del setenta considera que el texto de la ley, lejos de ser un objeto uniforme, presenta silencios, lagunas y baches que pueden ser aprovechados para realizar una práctica jurídica orientada a favorecer los intereses de las clases subordinadas. En esta dirección, puede pensarse un uso del derecho alternativo al tradicional que implique el desarrollo de prácticas jurídicas encaminadas a la emancipación de los sectores oprimidos.

Militar es decidir intervenir en el marco de una estrategia más general [...] ahí aparece cuál es la estrategia de intervención en términos políticos, digamos ahí hay una determinada concepción de cuáles son los temas que queremos abordar y de qué manera y a partir de esa participación en esa decisión intervenimos en determinados procesos judiciales y llevamos adelante un laburo que entremezcla nuestra postura ideológica sobre el tema con la intervención profesional, eso es lo que intentamos hacer, no siempre sale, a veces tenemos intervenciones muy tradicionales, en otras tratamos de crear formas de intervención o incorporar las voces o las formas que, digamos, no están contempladas en un procedimiento común, justamente para tratar de darle el perfil que nosotros intentamos imprimirle a esos procesos o a la temática.

Una tercera posición, más radicalizada, piensa en la intervención jurídica por fuera de la práctica judicial, como una instancia en donde se ofrece el conocimiento jurídico a los colectivos sociales y políticos a través de talleres y capacitaciones. En esta visión, los abogados preparan el terreno para que lo jurídico no sea monopolio de los profesionales, y el colectivo asume el verdadero protagonismo en la acción jurídica que siempre es acción política. El planteo principal es que lo jurídico tiene utilidad en tanto que es apropiado por los sujetos y es utilizado en forma colectiva dentro de su lucha política.

Más allá de las distintas maneras ensayadas para lograr la articulación entre las dimensiones jurídica y política, y resolver las tensiones que se generan en su instrumentación, consideramos que esa particularidad es el rasgo principal que caracteriza las prácticas de los abogados populares, y por ello las hemos definido como estrategias jurídico-políticas. Como sostiene Manzo (2012), ésta es una diferencia central con los abogados de clínicas jurídicas, que, por su optimismo en el derecho como herramienta para generar cambios sociales, enfocan sus intervenciones en el ámbito jurídico, buscando generar nuevas interpretaciones y decisiones judiciales que modifiquen las desigualdades sociales. Desde la mirada de los abogados populares podemos decir que esta postura peca de ingenuidad, ya que al centrar su intervención en el ámbito judicial y enfocarse en las personas en tanto sujetos de derecho, no discuten la estructura de poder que impide

el ejercicio de los derechos en la realidad social. Si la lucha política se apoya demasiado en la estrategia jurídica, se corre el peligro de obtener decisiones judiciales y nuevas leyes que consagren formalmente nuevos y más derechos, que encontrarán los mismos problemas para materializarse en la realidad. En última instancia, se intenta politizar lo jurídico y no a la inversa.

5. Palabras finales

El objetivo que nos planteamos en este trabajo, tal como se menciona en la introducción, fue conocer y comprender las prácticas profesionales de algunos abogados populares e identificar los principales obstáculos para el desarrollo de sus intervenciones.

Luego de revisar las características principales de dichas prácticas, consideramos que el aspecto central que comparten las intervenciones de los abogados populares es la preocupación por desarrollar acciones que plasmen, en la práctica social, la compleja articulación entre la esfera jurídica y la esfera política, con el objetivo de forzar otros usos del derecho.

Como pudimos ver a lo largo del artículo, son profesionales que desconfían de la esfera jurídica y, específicamente, del ámbito judicial, como espacio en el cual dar la disputa para conseguir el reconocimiento de derechos de los sectores populares. En su mayoría visualizan el tránsito entre ambas esferas como un camino sinuoso, donde lo jurídico suele operar como un campo magnético que atrae las acciones y, al mismo tiempo, encorseta las estrategias. En este sentido, lo que Bourdieu (2000) define como efecto de apropiación —y expropiación— del conflicto social respecto de los profanos, que se produce cuando se ingresa al campo jurídico, puede acentuarse si estos profesionales destinan una porción mayoritaria de sus recursos a pensar la estrategia jurídica. Para defenderse y neutralizar la succión establecen un sistema de contrapesos que está dado, principalmente, por la participación en los colectivos que integran de otros compañeros que no son abogados. Consideramos que la desconfianza en lo jurídico se relaciona con la concepción crítica acerca del derecho y de la

realidad social que orienta sus prácticas, y que determina la primacía de lo político en la conformación de sus estrategias jurídico-políticas.

Por último, nos parece que la reflexión en torno a la articulación entre lo jurídico y lo político, puede aportar a la discusión sobre un tema que ha despertado mucho interés en la literatura sociojurídica como es la relación entre “Derecho y Cambio Social”. En este sentido, la indagación sobre las distintas formas que asume dicha articulación en las prácticas concretas de los abogados populares, relevando cómo se constituyen ambas esferas en cuanto a sus especificidades —qué aspectos quedan dentro y cuáles afuera— y cuáles son las principales tensiones que operan en el terreno de la práctica, puede favorecer un análisis que trascienda el plano especulativo.

Otra cuestión no menor, es que este tipo de profesionales representan un porcentaje muy minoritario del universo total de los abogados, lo cual, en nuestra opinión, se explica por las dificultades sociales, económicas, políticas y culturales para desarrollar un ejercicio profesional con estas características. Por ende, si queremos amplificar estas experiencias, debemos problematizar qué tipo de formación se lleva a cabo en las universidades, y en qué medida ello se vincula con las demandas de los sectores sociales que logran imponer —universalizar— sus intereses en relación a cuál debe ser la función social de los abogados. Nos parece que un buen comienzo es conocer con mayor profundidad cuáles son las posibilidades y los límites de la abogacía popular, para pensar en estrategias que minimicen los obstáculos y amplifiquen las posibilidades.

6. Referencias bibliográficas

- Blanco, C., Ciocchini, P. y Vértiz, F. (2012). “El lugar de la teoría crítica en las estrategias político-jurídicas alternativas”. Ponencia publicada en las *Actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica*, Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica/SASJU, Viedma, Río Negro.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción*, (traducido por Thomas Kauf), Editorial Anagrama, Barcelona.

- Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*, Siglo del hombre, Bogotá.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J.C., Passeron, J.C. (2011). *El oficio de sociólogo. Presupuestos epistemológicos*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires.
- Brubaker R., Cooper F. (2001). “Mas allá de ‘Identidad’”. En *Apuntes de Investigación de CEDYP*, nro. 7, pp. 30-67, Buenos Aires.
- Cárcova, C.M. (1993). *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- Chama, M. (2007). “Movilización y politización: los abogados de Buenos Aires, 1968-1973”. En A. Pérotin-Dumon (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, 2007. Disponible en <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Chama.pdf>.
- Eidelman, A. (2009). “El PRT-ERP y la lucha por la libertad de los presos políticos, 1971-1973”. En *Sociohistórica*, nro. 25, pp. 13-39.
- Fals Borda, O. (2007). “La investigación acción en convergencias disciplinarias”, disponible en <http://historiactualdos.blogspot.com/2008/11/la-investigacin-accin-en-convergencias.html>
- Horkheimer, M. (2003). “Teoría tradicional y teoría crítica (1937)”, en *Teoría crítica*, Amorrortu editores, Buenos Aires.
- Junqueira, E.B. (2002). “Los abogados populares: en busca de una identidad”. En *El Otro Derecho*, nros. 26 y 27, Bogotá. Disponible en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr026-27/elotrdr026-27-09.pdf>.
- Lista, C. y Begala, S. (2012). “Abogados, compromiso social y uso del derecho”. Ponencia publicada en las *Actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica*, Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica/SASJU, Viedma, Río Negro.
- Manzo, M. (2012). “Diversas luchas, prácticas y estrategias ¿Podemos hablar de abogados activistas?” Ponencia publicada en las *Actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica*, Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica/SASJU, Viedma, Río Negro.

- Marx, K. y Engels F. (1974). *La ideología alemana. Crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, Ediciones Grijalbo, Barcelona.
- Mc Cann, M. (1998). “How does law matter for social movements?” En: G. Garth y A. Sarat, eds. *Studying How Law Matters?* Northwestern University Press. 3, 76-109.
- Palacio, G. (1989). “Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre los servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica”. En *El Otro Derecho*, nro. 3, Temis/ILSA, Bogotá.
- Rojas Hurtado, F. (1988). “Comparación entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina”. En *El Otro Derecho*, nro. 1, ILSA, Bogotá. Disponible en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr001/elotrdr001-01.pdf>
- Sarat, A. and Scheingold, S. (eds.) (1998). *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibility*. New York: Oxford University Press.
- _____ (2001). *Cause Lawyering and the State in a Global Era*. New York: Oxford University Press.
- Scheingold, S. (1974). *The Politics of Rights: Lawyers, Public Policy, and Political Change*. New Haven, Conn.: Yale University Press.
- Valles, M. S. (2007). *Entrevistas cualitativas*, Centro de Investigaciones Científicas, Madrid.
- Vértiz, F., Carrera, M.C., Bianco, C., Cristeche M. y Furfaro C. “¿Se puede pensar en un uso alternativo del derecho desde la formación académica de lxs abogadxs?” Ponencia presentada en el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica, La Pampa, 3, 4 y 5 de noviembre 2011.
- Wolkmer, A.C., (2006). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.

Sitios web consultados:

www.ilsa.org.co

<http://ciaj.com.ar/>

<http://laciegalp.blogspot.com.ar/>

<http://gremialdeabogados.blogspot.com.ar/>

<http://colectivolagrieta.blogspot.com.ar>